



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2025 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diez horas del jueves 16 de enero de 2025, previa convocatoria se encuentran reunidos en la instalaciones que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Cerrada Juan Jiménez Sánchez, número 4, colonia El Potrerito, C.P. 39070, asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, 52, 54, 55, 56, 57, 138, 144, 149, 150 y 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; **Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**, Encargada de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **C.P. Ángel Tonatiuh Muñoz Caro**, Delegado Administrativo, y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Rodrigo Rodríguez Terán**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y Vocal del Comité de Transparencia; y, **L.C. Guadalupe Villa Cantú**, Titular del Órgano Interno de Control, y Vocal del Comité de Transparencia; con la finalidad de llevar a cabo la revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT0001-2025, UT0002-2025 y UT0003-2025** de fecha 15 de enero de 2025, relativo a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 120207725000002 solicitante **Luis Saúl Alarcón Lara**, 120207725000003 y 120207725000004 solicitante que no registró nombre, y 120207725000005 solicitante **Ricardo Balderas**; emitidas a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Presidente del Comité da la bienvenida y procede a dar inicio a la sesión extraordinaria, sometiendo a consideración lo siguiente:

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del **Dictamen de Incompetencia número UT0001-2025, UT0002-2025 y UT0003-2025** de fecha 15 de enero de 2025; relativo a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120207725000002, 120207725000003, 120207725000004 y 120207725000005; y
3. Cierre y firma del Acta.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido, la **Ingeniera Lucero Isabela Rivera Ramos**, Secretaria Técnica, toma lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Presidente del Comité, declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

A continuación, la Secretaria Técnica del Comité, procede a la lectura de la propuesta de Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité.

Siguiendo con el Orden del Día, la Secretaria Técnica, presenta el tema “**Dictamen de Incompetencia número UT0001-2025, UT0002-2025 y UT0003-2025** de fecha 15 de enero de 2025; relativo a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120207725000002, 120207725000003, 120207725000004 y 120207725000005”, turnado por la Encargada de la Unidad de Transparencia a este Comité para su análisis y resolución correspondiente, de la cual se detalla lo siguiente:

1.- Las solicitudes de información folios 120207725000002 solicitante Luis Saúl Alarcón Lara, 120207725000003 y 120207725000004 solicitante que no registró nombre, y 120207725000005 solicitante Ricardo Balderas fueron recibidas el 06 de enero del presente año a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 120207725000002. De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta que se





respondan a las siguientes preguntas: 1. Que se informe cuantas personas se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto consentido o realizada por la mujer embarazada en términos del artículo 155 del Código Penal de Guerrero durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2024 a. Del número de personas privadas de la libertad por el delito de aborto, solicito se señale lo siguiente; i. Edad de la persona privada de la libertad; ii. Sexo de la persona privada de la libertad iii. La persona privada de la libertad se encuentra en espera de la sentencia definitiva o está en proceso de impugnación la sentencia 2. Que se informe cuantas personas se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada en términos del artículo 156 del Código Penal de Guerrero durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2024 a. Del número de personas privadas de la libertad por el delito de aborto, solicito se señale lo siguiente; i. Edad de la persona privada de la libertad; ii. Sexo de la persona privada de la libertad iii. La persona privada de la libertad se encuentra en espera de la sentencia definitiva o está en proceso de impugnación la sentencia.

Solicitud folio 120207725000003. Solicitud de información Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito conocer si se cuenta con un Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5, adicional se requiere de la siguiente información por cada C2, C4 o C5 que se disponga: No. Propuesta de Solicitud: 1 Disponibilidad de un C2 o C5 (cantidad) 2 Datos de contacto del C2, C4 o C5 3 Ubicación del C2, C4 o C5 (coordenadas en sistema WGS 84) 4 Página o sitio Web del C2, C4 o C5 5 Municipios que atiende el C2, C4 o C5 6 Número de Puntos de Monitoreo 7 Número de Cámaras 8 Número de Cámaras con falla 9 Número de botones de auxilio 10 Número de botones de auxilio con falla 11 Número de Altavoces 12 Número de Altavoces con falla 13 Disponibilidad funcional del equipamiento 14 Número de fallas por tipo y periodo 15 Tiempo de almacenamiento de audio 16 Tiempo de almacenamiento de video 17 Número de videos proporcionados a las autoridades 18 Número de posiciones de despacho 19 Número de personal operativo por turno 20 Número de personal operativo en cada C2 o C5 21 Disposición de centro de atención de llamadas, despachos y operadores 22 Número de llamadas efectivas atendidas 23 Número de llamadas abandonadas 24 Tiempos de atención de llamadas 25 Tiempo total de atención de incidentes. Solicitud de información Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito conocer si se cuenta con un Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5, adicional se requiere de la siguiente información por cada C2, C4 o C5 que se disponga: No. Propuesta de Solicitud: 1 Disponibilidad de un C2 o C5 (cantidad) 2 Datos de contacto del C2, C4 o C5 3 Ubicación del C2, C4 o C5 (coordenadas en sistema WGS 84) 4 Página o sitio Web del C2, C4 o C5 5 Municipios que atiende el C2, C4 o C5 6 Número de Puntos de Monitoreo 7 Número de Cámaras 8 Número de Cámaras con falla 9 Número de botones de auxilio 10 Número de botones de auxilio con falla 11 Número de Altavoces 12 Número de Altavoces con falla 13 Disponibilidad funcional del equipamiento 14 Número de fallas por tipo y periodo 15 Tiempo de almacenamiento de audio 16 Tiempo de almacenamiento de video 17 Número de videos proporcionados a las autoridades 18 Número de posiciones de despacho 19 Número de personal operativo por turno 20 Número de personal operativo en cada C2 o C5 21 Disposición de centro de atención de llamadas, despachos y operadores 22 Número de llamadas efectivas atendidas 23 Número de llamadas abandonadas 24 Tiempos de atención de llamadas 25 Tiempo total de atención de incidentes.

Solicitud folio 120207725000004. Solicitud de información Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito conocer si se cuenta con un Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5, adicional se requiere por cada C2, C4 o C5 de la siguiente información: No. Propuesta de Solicitud: 1 Datos de contacto del C2, C4 o C5 2 Ubicación del C2, C4 o C5 (coordenadas en sistema WGS 84) 3 página o sitio Web del C2, C4 o C5 4 Municipios que atiende el C2, C4 o C5 5 Disponibilidad de un C2 o C5 (cantidad) 6 Número de Puntos de Monitoreo 7 Número de Cámaras 8 Número de Cámaras con falla 9 Número de botones de auxilio 10 Número de botones de auxilio con falla 11 Número de Altavoces 12 Número de Altavoces con falla 13 Disponibilidad funcional del equipamiento 14 Número de fallas por tipo y periodo

Solicitud folio 120207725000005. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito de la manera más atenta me puedan proporcionar la siguiente información: 1.- Cuántos casos de periodistas desaparecidos o asesinados tiene su dependencia bajo registro. 2.- Compartir información, en la medida de lo posible, sobre quiénes eran y cuál fue su método para corroborar que se trata de un integrante de los medios de comunicación, asimismo compartir sus respectivos nombres, medios donde trabajaron, edad y género. 2.- Favor de compartir información sobre cuántos de ellos fueron motivo de una carpeta investigación (o procedimiento administrativo). 3.- En qué estado procesal se encuentran dichas carpetas de averiguación y si hubo alguna persona detenida. 4.- Favor también compartir información sobre en qué Estado de la república se realizó la denuncia. 5.- Finalmente, por favor, compartir sólo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas y en el formato (o presentación) que les sea posible dentro del margen normativo que rige a su institución.

Análisis de los argumentos de incompetencia.

3.- Los integrantes del Comité de Transparencia proceden a verificar la incompetencia de lo solicitado por los particulares, en el entendido que el SESESP resulta incompetente, en su calidad de sujeto obligado, para conocer sobre el número de





personas que se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto; la información del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5; y, el número de carpetas de investigación de periodistas desaparecidos o asesinados. Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que “El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”. Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. En adición a lo anterior, también en las atribuciones dispuestas en el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Una vez analizado lo anterior, los integrantes del Comité estimaron que la declaración de Incompetencia de Información, se encontraba apegada a derecho, toda vez que lo relativo al número de personas que se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto; la información del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5; y, el número de carpetas de investigación de periodistas desaparecidos o asesinados, no existe en los archivos, no es administrada y no es competencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Para complementar el argumento anterior, se hace referencia a los siguientes criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Criterio 16/09. La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Criterio 13/17. Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

5.- Sujetos obligados competentes.

Para la solicitud de información con número de folio 12020772500002, el Sujeto Obligado competente parcial para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y





ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables”, además entre sus atribuciones se encuentran “Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos” e “Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública”, de conformidad con los artículos 18 y 19, fracciones I y XV de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De igual manera, El Sujeto Obligado competente parcial para conocer de la solicitud de acceso a la información folio 120207725000002 corresponde a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito; pedirá la aplicación de las penas y participará en el ámbito de su competencia en la ejecución de las sanciones penales, e intervendrá en todos los asuntos que determine la presente ley y la demás legislación aplicable, así como el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal.”, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500.

Para las solicitudes de información con número de folio 120207725000003 y 120207725000004, El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables”, además entre sus atribuciones se encuentra la de “Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación”, de conformidad con los artículos 18 y 19, fracción XVII de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en razón del artículo primero y artículo segundo del Acuerdo por el que se transfiere la responsabilidad de las direcciones generales del Sistema Estatal de Información Policial y de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Para la solicitud de información con número de folio 120207725000005, El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito; pedirá la aplicación de las penas y participará en el ámbito de su competencia en la ejecución de las sanciones penales, e intervendrá en todos los asuntos que determine la presente ley y la demás legislación aplicable, así como el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal.”, y, “El Ministerio Público, además de las funciones de investigación, y persecución del delito, del ejercicio de la acción penal ante los tribunales, tendrá como función la protección de las víctimas y testigos, el desarrollo de los procedimientos de extinción de dominio, de ejecución de sentencias y otros procedimientos penales e intervenir en los asuntos de orden civil, familiar, entre otros, de acuerdo a la normatividad vigente. [...]”; de conformidad con los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500.





Acto seguido, el Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán, Presidente del Comité, sometió a votación la declaración de Incompetencia de Información propuesta por la Unidad de Transparencia en el **Dictamen de Incompetencia número UT0001-2025, UT0002-2025 y UT0003-2025**, misma que fue confirmada por Unanimidad.

RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **CONFIRMA LOS DICTÁMENES DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0001-2025, UT0002-2025 y UT0003-2025 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 12020772500002, 12020772500003, 12020772500004 y 12020772500005**, emitidos por la Encargada de la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo.

SEGUNDO. Túrnese la presente acta de resolución a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que continúe con el trámite de las solicitudes de información con números de folio 12020772500002, 12020772500003, 12020772500004 y 12020772500005, y responda la notoria incompetencia, adjuntando este acta fundada y motivada como prueba documental.

TERCERO. Notifíquese a los particulares que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta incompetente para conocer sobre el **número de personas que se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto; la información del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5; y, el número de carpetas de investigación de periodistas desaparecidos o asesinados**, y para dar respuesta y atención a las solicitudes de información, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo. Para los efectos legales correspondientes.

Por último y por no haber otro asunto que tratar, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, el **Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del SESP y Presidente del Comité de Transparencia, procede a clausurar los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, firmándose al margen y al calce por los que en ella intervinieron. **C O N S T E.**

PRESIDENTE

Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal
de Seguridad Pública



SECRETARIA TÉCNICA



Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos
Encargada de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

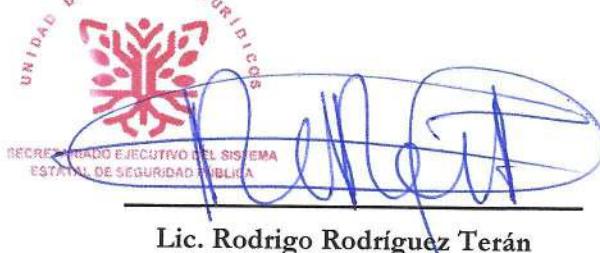


SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.P. Angel Tonatiuh Muñoz Caro
Delegado Administrativo

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

VOCAL



Lic. Rodrigo Rodríguez Terán
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

VOCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

L.C. Guadalupe Villa Cárdenas
Titular del Órgano Interno de Control

Esta hoja de firmas corresponde al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2024 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.





Dependencia:	Secretariado Ejecutivo Del Sistema Estatal De Seguridad Pública.
Área:	Unidad de Transparencia
Oficio No.:	SESESP/UT-Comité/0001/2025
Asunto:	Convocatoria a primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de enero de 2025
"Mi Patria Es Primero"

C.C. Integrantes del Comité de Transparencia del SESESP
P R E S E N T E S.

Por instrucciones del Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, se convoca a la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025** para dar cumplimiento a los artículos 1, 19, 23, 52, 54, 55, 56, 57, 138, 144, 149, 150 y 155 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo la revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT0001-2025, UT0002-2025 y UT0003-2025** de fecha 15 de enero de 2025, relativo a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 120207725000002 solicitante Luis Saúl Alarcón Lara, 12020772500003 y 12020772500004 solicitante que no registró nombre, y 12020772500005 solicitante Ricardo Balderas; emitidas a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, informo que dicha sesión se llevará a cabo el **16 de enero** del presente año en punto de las **10:00 hrs.** en la **Sala de Juntas** de este Secretariado Ejecutivo Estatal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Encargada de la Unidad de Transparencia

Ing. Lueco Isabela Rivera Ramos

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
REQUERIMIENTO
15 ENE 2025
12:00
SECRETARIADO EJECUTIVO
UNIDAD DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

C.c.p. Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán. -Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En cumplimiento a sus superiores instrucciones. Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Archivo

Calle Juan Jiménez Sánchez #4 Col. El Potrerito C.P. 39070 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Correo: unidad.transparencia.sesp@gmail.com; Teléfono 47 1 92 01 Ext. 10316



Dependencia:	Secretariado Ejecutivo Del Sistema Estatal De Seguridad Pública.
Área:	Unidad de Transparencia
Dictamen No.:	UT0001-2025
Asunto:	Solicitud de información folio 120207725000002
Solicitante:	Luis Saúl Alarcón Lara

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de enero de 2025.
"Mi Patria Es Primero"

C.C. Integrantes del Comité de Transparencia del SESESP
P R E S E N T E S.

La Unidad de Transparencia a mi cargo, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207725000002 el 06 de enero de 2025, emitida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante de nombre Luis Saúl Alarcón Lara.

I.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 120207725000002. De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta que se respondan a las siguientes preguntas: 1. Que se informe cuantas personas se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto consentido o realizada por la mujer embarazada en términos del artículo 155 del Código Penal de Guerrero durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2024 a. Del número de personas privadas de la libertad por el delito de aborto, solicito se señale lo siguiente; i. Edad de la persona privada de la libertad; ii. Sexo de la persona privada de la libertad iii. La persona privada de la libertad se encuentra en espera de la sentencia definitiva o está en proceso de impugnación la sentencia 2. Que se informe cuantas personas se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada en términos del artículo 156 del Código Penal de Guerrero durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2024 a. Del número de personas privadas de la libertad por el delito de aborto, solicito se señale lo siguiente; i. Edad de la persona privada de la libertad; ii. Sexo de la persona privada de la libertad iii. La persona privada de la libertad se encuentra en espera de la sentencia definitiva o está en proceso de impugnación la sentencia.

II.- El medio para recibir notificaciones que registró el solicitante es: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- El medio de entrega que registró el solicitante es: electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

IV.- Documentación adjunta: a esta petición no se adjuntó archivo.

V.- Análisis y justificación: La Unidad de Transparencia precisa que, derivado de la naturaleza de las solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información referente a cuántas personas se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que "El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública". Así mismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia



de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. Y lo señalado en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Por lo antes expuesto y fundado con antelación, esta Unidad de Transparencia expide el siguiente:

DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0001-2025

PRIMERO. Se concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información con número de folio 12020772500002, este Secretariado Ejecutivo no cuenta con la información referente a **cuántas personas se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto**; por lo tanto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información solicitada, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente); en virtud de lo anterior expuesto, se determina incompetente para dar respuesta a la misma, con fundamento en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se concluye que El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables”, además entre sus atribuciones se encuentran “Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos” e “Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública”, de conformidad con los artículos 18 y 19, fracciones I y XV de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.



TERCERO. De igual manera, se concluye que, igualmente, El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito; pedirá la aplicación de las penas y participará en el ámbito de su competencia en la ejecución de las sanciones penales, e intervendrá en todos los asuntos que determine la presente ley y la demás legislación aplicable, así como el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal.”, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, túrnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los efectos procedentes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
Atentamente
Encargada de la Unidad de Transparencia

Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Dependencia:	Secretariado Ejecutivo Del Sistema Estatal De Seguridad Pública.
Área:	Unidad de Transparencia
Dictamen No.:	UT0002-2025
Asunto:	Solicitudes de información folio 120207725000003 y 120207725000004
Solicitante:	Sin nombre

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de enero de 2025.
"Mi Patria Es Primero"

C.C. Integrantes del Comité de Transparencia del SESESP
P R E S E N T E S.

La Unidad de Transparencia a mi cargo, recibió las solicitudes de acceso a la información con número de folio 120207725000003 y 120207725000004 el 06 de enero de 2025, emitidas a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante que no registró nombre.

I.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 120207725000003. Solicitud de información Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito conocer si se cuenta con un Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5, adicional se requiere de la siguiente información por cada C2, C4 o C5 que se disponga: No. Propuesta de Solicitud: 1 Disponibilidad de un C2 o C5 (cantidad) 2 Datos de contacto del C2, C4 o C5 3 Ubicación del C2, C4 o C5 (coordenadas en sistema WGS 84) 4 Página o sitio Web del C2, C4 o C5 5 Municipios que atiende el C2, C4 o C5 6 Número de Puntos de Monitoreo 7 Número de Cámaras 8 Número de Cámaras con falla 9 Número de botones de auxilio 10 Número de botones de auxilio con falla 11 Número de Altavoces 12 Número de Altavoces con falla 13 Disponibilidad funcional del equipamiento 14 Número de fallas por tipo y periodo 15 Tiempo de almacenamiento de audio 16 Tiempo de almacenamiento de vídeo 17 Número de vídeos proporcionados a las autoridades 18 Número de posiciones de despacho 19 Número de personal operativo por turno 20 Número de personal operativo en cada C2 o C5 21 Disposición de centro de atención de llamadas, despachos y operadores 22 Número de llamadas efectivas atendidas 23 Número de llamadas abandonadas 24 Tiempos de atención de llamadas 25 Tiempo total de atención de incidentes. Solicitud de información Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito conocer si se cuenta con un Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5, adicional se requiere de la siguiente información por cada C2, C4 o C5 que se disponga: No. Propuesta de Solicitud: 1 Disponibilidad de un C2 o C5 (cantidad) 2 Datos de contacto del C2, C4 o C5 3 Ubicación del C2, C4 o C5 (coordenadas en sistema WGS 84) 4 Página o sitio Web del C2, C4 o C5 5 Municipios que atiende el C2, C4 o C5 6 Número de Puntos de Monitoreo 7 Número de Cámaras 8 Número de Cámaras con falla 9 Número de botones de auxilio 10 Número de botones de auxilio con falla 11 Número de Altavoces 12 Número de Altavoces con falla 13 Disponibilidad funcional del equipamiento 14 Número de fallas por tipo y periodo 15 Tiempo de almacenamiento de audio 16 Tiempo de almacenamiento de vídeo 17 Número de vídeos proporcionados a las autoridades 18 Número de posiciones de despacho 19 Número de personal operativo por turno 20 Número de personal operativo en cada C2 o C5 21 Disposición de centro de atención de llamadas, despachos y operadores 22 Número de llamadas efectivas atendidas 23 Número de llamadas abandonadas 24 Tiempos de atención de llamadas 25 Tiempo total de atención de incidentes.

Solicitud folio 120207725000004. Solicitud de información Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito conocer si se cuenta con un Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5, adicional se requiere por cada C2, C4 o C5 de la siguiente información: No. Propuesta de Solicitud: 1 Datos de contacto del C2, C4 o C5 2 Ubicación del C2, C4 o C5 (coordenadas en sistema WGS 84) 3 página o sitio Web del C2, C4 o C5 4 Municipios que



atiende el C2, C4 o C5 5 Disponibilidad de un C2 o C5 (cantidad) 6 Número de Puntos de Monitoreo 7 Número de Cámaras 8 Número de Cámaras con falla 9 Número de botones de auxilio 10 Número de botones de auxilio con falla 11 Número de Altavoces 12 Número de Altavoces con falla 13 Disponibilidad funcional del equipamiento 14 Número de fallas por tipo y periodo.

II.- El medio para recibir notificaciones que registró el solicitante es: correo electrónico informaciondetransparencia01@gmail.com

III.- El medio de entrega que registró el solicitante es: cualquier otro medio incluido los electrónicos.

IV.- Documentación adjunta: se adjunta archivo en formato Excel.

V.- Análisis y justificación: La Unidad de Transparencia precisa que, derivado de la naturaleza de las solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información referente al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que “El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”. Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. Y lo señalado en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Por lo antes expuesto y fundado con antelación, esta Unidad de Transparencia expide el siguiente:

DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0002-2025

PRIMERO. Se concluye que dada la naturaleza de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 120207725000003 y 120207725000004, este Secretariado Ejecutivo no cuenta con la información referente al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo conocidos como C2, C4 o C5; por lo tanto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información solicitada, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la



Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente); en virtud de lo anterior expuesto, se determina incompetente para dar respuesta a la misma, con fundamento en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se concluye que El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables”, además entre sus atribuciones se encuentra la de “Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación”, de conformidad con los artículos 18 y 19, fracción XVII de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en razón del artículo primero y artículo segundo del Acuerdo por el que se transfiere la responsabilidad de las direcciones generales del Sistema Estatal de Información Policial y de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, túrnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los efectos procedentes.

Atentamente
Encargada de la Unidad de Transparencia

Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL GOBIERNO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Dependencia:	Secretariado Ejecutivo Del Sistema Estatal De Seguridad Pública.
Área:	Unidad de Transparencia
Dictamen No.:	UT0003-2025
Asunto:	Solicitud de información folio 12020772500005
Solicitante:	Ricardo Balderas

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de enero de 2025.

"Mi Patria Es Primero"

**C.C. Integrantes del Comité de Transparencia del SESESP
P R E S E N T E S.**

La Unidad de Transparencia a mi cargo, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 12020772500005 el 06 de enero de 2025, emitida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante de nombre Ricardo Balderas.

I.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 12020772500005. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito de la manera más atenta me puedan proporcionar la siguiente información: 1.- Cuántos casos de periodistas desaparecidos o asesinados tiene su dependencia bajo registro. 2.- Compartir información, en la medida de lo posible, sobre quiénes eran y cuál fue su método para corroborar que se trata de un integrante de los medios de comunicación, asimismo compartir sus respectivos nombres, medios donde trabajaron, edad y género. 2.- Favor de compartir información sobre cuántos de ellos fueron motivo de una carpeta investigación (o procedimiento administrativo). 3.- En qué estado procesal se encuentran dichas carpetas de averiguación y si hubo alguna persona detenida. 4.- Favor también compartir información sobre en qué Estado de la república se realizó la denuncia. 5.- Finalmente, por favor, compartir sólo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas y en el formato (o presentación) que les sea posible dentro del margen normativo que rige a su institución.

II.- El medio para recibir notificaciones que registró el solicitante es: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- El medio de entrega que registró el solicitante es: electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

IV.- Documentación adjunta: a esta petición no se adjuntó archivo.

V.- Análisis y justificación: La Unidad de Transparencia precisa que, derivado de la naturaleza de las solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información referente al número de carpetas de investigación de periodistas desaparecidos o asesinados, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que "El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública". Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las



políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. Y lo señalado en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Por lo antes expuesto y fundado con antelación, esta Unidad de Transparencia expide el siguiente:

DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0003-2025

PRIMERO. Se concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información con número de folio 12020772500005, este Secretariado Ejecutivo no cuenta con la información referente al **número de carpetas de investigación de periodistas desaparecidos o asesinados**; por lo tanto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información solicitada, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente); en virtud de lo anterior expuesto, se determina incompetente para dar respuesta a la misma, con fundamento en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se concluye que, El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito; pedirá la aplicación de las penas y participará en el ámbito de su competencia en la ejecución de las sanciones penales, e intervendrá en todos los asuntos que determine la presente ley y la demás legislación aplicable, así como el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal.”, y, “El Ministerio Público, además de las funciones de investigación, y persecución del delito, del ejercicio de la acción penal ante los tribunales, tendrá como función la protección de las víctimas y testigos, el desarrollo de los procedimientos de extinción de dominio, de ejecución de sentencias y otros procedimientos penales e intervenir en los asuntos de orden civil, familiar, entre otros, de acuerdo a la normatividad vigente. [...]”; de conformidad con los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Secretariado
Ejecutivo del
Sistema Estatal
de Seguridad Pública

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, túrvese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los efectos procedentes.

Atentamente
Encargada de la Unidad de Transparencia

Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos



ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA